



19/15/2010 - 11:51 - 1/5

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENUNCIADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGENIERALES	
Fecha:	14/04/10 13:22
Numero:	401 Folio: 5
Expte. N°:	
Grado:	229/08
Recibo:	<i>[Firma]</i>

NOTA N° 09 / 2010

LETRA: MUN. U-----

Referente: Resolución C.D N° 015/ 2.010

USHUAIA, 13 ABR 2010

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted y por su intermedio a los demás Ediles que integran ese Cuerpo Deliberativo, en respuesta a la Resolución C.D N° 015 / 2.010, mediante la cual se solicita a este Departamento Ejecutivo informe en relación a la Resolución Plenaria N° 230 /2.009 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Al respecto remito adjunto para su conocimiento el informe elaborado mediante Nota N° 94 / 2.010, Letra: S.H y F., dando cumplimiento de esta manera a vuestro requerimiento.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

[Firma]
Federico Sciarano
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

AL SEÑOR

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Dn. Damián DE MARCO

S _____ / _____ D



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

NOTA N° *P4* /2.010

LETRA: S.H y F.

13 ABR 2010

Referente: Resolución C.D N° 015 / 2.010.

Sr. Intendente

Municipalidad de Ushuaia

Dn. Federico SCIURANO

Me dirijo a usted a efectos de dar cumplimiento al requerimiento efectuado a través de la resolución indicada en la referencia, mediante la cual se solicita información en relación a la Resolución Plenaria N° 230/ 2.009 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

En cuanto a la misma, y a los fines de dar cumplimiento a lo solicitado en el inciso a) cabe destacar que tanto la ley 6 (artículo 30), como su Decreto Reglamentario N° 292/ 72, ambos del ex Territorio, sólo imponen la obligatoriedad de publicar en el Boletín Oficial del Territorio, el que debe interpretarse en la actualidad como el de la Provincia, nada distinto se previó en el pliego de la licitación que finalmente se declaró desierta. No obstante, a los fines de una mayor difusión se procedió a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el medio de difusión local "El Diario del Fin del Mundo" y por último en la Edición Nacional de "El Diario del Fin del Mundo".

A los fines de satisfacer lo solicitado en el inciso b) se detalla la información que se considera necesaria a tal fin.

Mediante el punto 2) del Acuerdo Plenario N° 001905, considera el Tribunal de Cuentas que por Decreto N° 1056/ 2.008 se dispuso la contratación en forma directa apartándose de las bases y condiciones de la Licitación Pública N° 05/ 08 en cuanto a la cantidad de unidades y a la forma de pago.

Para poder dar respuesta a esto, en primer lugar debemos recordar que la necesidad de esta contratación surge en un momento en donde el sistema público de transporte de colectivo estaba en crisis, a tal punto que originó el dictado de la Ordenanza Municipal N° 3313, mediante la cual se declara el ESTADO DE CRISIS DEL SISTEMA PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE USHUAIA.

Por medio de dicha Ordenanza se ponía en cabeza del Ejecutivo Municipal, además

2//

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

//2

de una serie de prerrogativas para paliar la situación, la obligación de proveer a su solución. Coetáneamente se estaba llevando a cabo el llamado a Licitación Pública N° 05/ 2.008, que pese a la urgencia en la adquisición de las unidades de colectivos por representar una gran cuota de la solución a la crisis del transporte, no escapó a los tiempos de la Administración lo que hacía que la situación sea cada vez más acuciante, ya que fueron muy pocos los particulares que se presentaron para ofrecer servicios adicionales, y por su parte la Empresa Tailern, tenía constantes situaciones de medidas directas o amenazas de ellas, a lo que debe sumarse que la situación de inestabilidad económica hizo que el presupuesto que originalmente se había previsto para comprar cinco colectivos resultara insuficiente, atento a las modificaciones constantes de los precios.

Es por lo expuesto que cuando se abrió la licitación pública en fecha 14 de mayo de 2008, en plena crisis del transporte; ante la no presentación de ofertas, se debió declarar desierta la misma e iniciar un procedimiento que compatibilizara la urgencia y las obligaciones que el Concejo Deliberante había puesto en cabeza del Ejecutivo Municipal, en cuanto a encontrar una solución a la crisis declarada, con la transparencia que debe regir toda contratación que efectúa el Estado en cualquiera de sus ámbitos.

En función de dicha compatibilización se solicitaron distintos presupuestos para las unidades del tipo de las previstas en el pliego licitatorio. Con todos esos presupuestos el área técnica competente elaboró el Informe D.C.M y M N° 04/2.008; indicando cual era la propuesta más conveniente y la insuficiencia del monto presupuestado para adquirir la cantidad de unidades pretendida (05). Mediante Informe N° 459/2008, el Sr. Secretario de Hacienda informa al suscripto el estado de las tramitaciones y solicita autorización para continuar con las mismas, tendientes a la compra no ya de cinco sino de cuatro unidades conforme el análisis efectuado por el área técnica; otorgando la respectiva autorización al pie de dicha nota.

En el marco del procedimiento descripto ut supra es que se dictó el Decreto Municipal N° 1056/ 2.008 por el cual se aprobó lo actuado por el Secretario de Hacienda en relación a la declaración de desierta de la licitación pública N° 05/2.008, y se autorizó la contratación directa con la firma y por la cantidad de unidades determinada en el informe referenciado.

En virtud de todo lo expuesto y considerando la grave situación por la que se atravesaba, la necesidad de adoptar en forma urgente medidas adecuadas para afrontar la crisis; se utilizó un mecanismo que, tomando como pautas las bases previstas en el pliego

3//

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

//3

de licitación, pudiera contemplar y compatibilizar, la situación económica del país (aumento de los precios y devaluación del presupuesto previsto), las ofertas efectuadas como consecuencia del pedido de presupuestos por la Dirección de Compras (resultando la elegida la indicada por el área técnica competente en su informe DCM y M N° 04/2008) y por último la urgencia en la búsqueda de soluciones que la crisis de transporte requería, y que era impuesta desde todos los sectores de nuestra ciudad.

Dado los hechos precedentemente descriptos como asimismo las circunstancias de hecho en que se efectuó finalmente la contratación, un nuevo llamado a licitación hubiera dilatado en exceso la solución que se requería, desconociendo la gravedad y la urgencia de la situación; convirtiéndose además en una actuación estatal ineficiente y en un ritualismo formal innecesario y atentatorio de la eficacia, eficiencia y economía de la contratación en ciernes.

Mediante el punto 3) cuestiona el Tribunal la falta de aprobación de la contratación directa por incumplir el Decreto Municipal N° 1146/ 08.

Por una cuestión cronológica la aprobación de la contratación directa autorizada por Decreto 1056/ 2.008 necesariamente debía ser posterior a dicho decreto, no obstante y sin perjuicio de haberse aprobado el gasto mediante Resolución de Hacienda, es el propio Tribunal quien excluye esta presunta falta del hecho que configura la causal que origina la sanción, pues expresamente se indica que el hecho que la origina es el decreto citado sin mencionar ninguna situación posterior a su dictado.

Por medio del punto 4) se considera que se ha incumplido lo establecido por el artículo 34, apartado 30, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 292/72.

En este sentido cabe destacar que el monto de la solicitud de insumos es el reflejo de lo que se previó presupuestariamente. En el presupuesto del año 2008 se incorporó expresamente la necesidad de la compra de los colectivos (05), destinando para ello la suma de un millón de pesos; por lo tanto, tomando en cuenta que el presupuesto es el instrumento que define las políticas públicas y los objetivos principales a alcanzar por el gobierno durante el ejercicio que se presupuesta, sumado a que dicha contratación fue expresamente manifestada en el discurso inaugural de las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, ambas circunstancias permiten aventar todo tipo de dudas sobre la procedencia del monto a gastar; siendo precisamente ese el objeto de la previsión de la norma invocada.

En cuanto al punto 5) del Acuerdo Plenario, considera el Tribunal incumplido el artículo 34, apartado 71 del Decreto Reglamentario N° 292/72. 4//

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida, e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

//4

La observación en cuestión ha sido contestada a través de las consideraciones y argumentos vertidos en el punto 2), reiterando brevitatis causae la existencia del Informe D.C.M y M N° 04/08 y el procedimiento seguido en función de dicho informe técnico y en cumplimiento de lo sugerido en el mismo.

Es todo cuanto tengo que informar, se eleva a su consideración.


Oscar ZAMORA
Encargado de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia